



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bqila@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00270 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	MARÍA INMACULADA BONADIEZ CASTILLO
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Departamento del Atlántico.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial dictó sentencia de 19 de diciembre de 2019, mediante la cual fueron negadas las súplicas de la demanda, la cual fue notificada el 23 de enero de 2020, como consta en las diligencias secretariales militantes a folios 177 a 185 del expediente.

Seguidamente, en escrito de 28 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia, siendo lo pertinente decidir sobre su concesión.

-. Procedencia del recurso.

De conformidad con el artículo 243º del CPACA, el recurso de apelación procede contra las sentencias dictadas por los Jueces Administrativos en primera instancia.

-. Oportunidad.

Conforme con el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; en ese sentido se tiene que, la sentencia de 19 de diciembre de 2019 fue notificada personalmente a todas las partes el día 23 de enero de 2020, por lo que las partes contaban hasta el día 6 de febrero de la presente anualidad para su interposición.

Atendiendo al hecho que el 28 de enero del corriente la parte demandante procedió a interponer el recurso de alzada, es claro que lo hizo dentro de la oportunidad procesal para ello.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Con relación a las partes.

El recurso fue interpuesto por quien estaba facultado para ello, teniendo en cuenta que, a folio 14 del expediente obra escrito a través del cual la señora María Inmaculada Bonadiez Castillo confirió poder especial para actuar como apoderado judicial al abogado Armando Rivas Caballero, profesional que adelantó la defensa judicial del actor durante todo el trámite procesal y a quien se le reconoció personería en auto de 25 de octubre de 2017, a folio 22.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá concederse y ordenarse la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

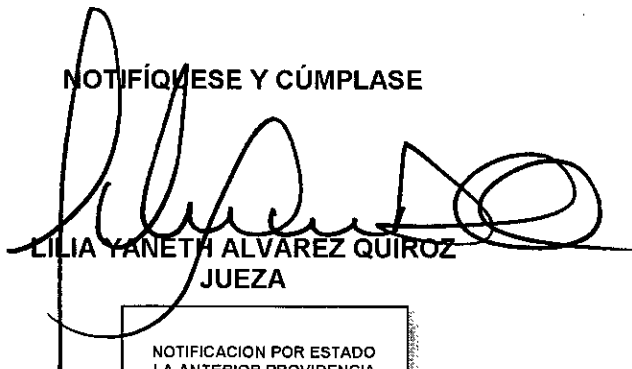
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

TERCERO: Por Secretaría, **DÉSELE** cumplimiento a los dispuesto en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

PILT-KS

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 11 DE HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 08:00 A.M  GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--